

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12600/27 Vrs.

DISPONE PROHIBICIÓN PARA EFECTUAR ACTIVIDADES EN CERCANÍAS DE TERMINALES MARÍTIMOS, RECINTOS PORTUARIOS, TUBERÍAS, EMISARIOS E INMISARIOS Y TRABAJOS INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

QUINTERO, **20 MAR 2025**

VISTO, Lo establecido en la Ley de Navegación aprobada por D.L. N° 2.222, del 31 de mayo de 1978; lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de M.M., aprobada por D.F.L. (M) N° 292, del 05 de agosto de 1953; Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica, D.S. (M) N° 1.340 bis, del 27 de agosto de 1941, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, Decreto N° 214, de fecha 16 de junio de 2017 y Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), Decreto N° 316, del 05 de marzo de 2012; las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de resguardar la integridad de las personas que realizan deportes náuticos y actividades de pesca extractiva y recreativa en las cercanías de los Terminales Marítimos, Recintos Portuarios, Tuberías, Emisarios e Inmisarios y Trabajos Industriales Autorizados por la Autoridad Marítima en la bahía de Quintero.
- 2.- Las facultades legales del Capitán de Puerto, relativas a la conservación del orden y la debida seguridad de las personas, de los bienes fiscales y particulares en la jurisdicción marítima, en especial cuando se trate de instalaciones de carácter estratégico, velando por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos y faenas marítimas.
- 3.- Que, se deben encontrar reguladas las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, con el propósito que éstas sean practicadas adoptando todas las medidas exigibles para preservar la vida de quienes participan en ellas y a su vez, contribuir a la protección del medio ambiente acuático y de las embarcaciones.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** un área de seguridad con un perímetro de 200 m. en el entorno de los Terminales Marítimos, Recintos Portuarios, Tuberías, Emisarios, Inmisarios y Trabajos Industriales Autorizados por la Autoridad Marítima en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero.
- 2.- **PROHÍBASE** realizar actividades deportivas, recreativas náuticas y turismo aventura, tales como, Bodyboard, Surf, Windsurf, Pesca Artesanal, Pesca Recreativa, Kayak, Stand-Up Paddle, Buceo en Apnea, Buceo Deportivo Autónomo, Remo, Canotaje Tablas de playa sobre olas, Esquí Acuático, Bicicleta Acuática, Moto Acuática, Jet Ski, Vela y/o con apoyo de cualquier embarcación o artefacto.

Para cumplir citada disposición, las instalaciones de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, deberán por cuenta propia, habilitar señalización visible desde el agua, informando la prohibición para realizar las actividades indicadas y el perímetro o área de seguridad establecida.

- 3.- **DERÓGUESE** la resolución C.P. QUI. ORDINARIO N° 12600/42/VRS., de fecha 21 de marzo de 2011.
- 4.- **ANÓTESE** y comuníquese a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

RICARDO CARTES ALARCÓN
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MUELLE ASIMAR S.A.
- 2.- PESQUERA QUINTERO S.A.
- 3.- GNL QUINTERO S.A.
- 4.- COPEC S.A.
- 5.- ENAP S.A.
- 6.- OXIQUM S.A.
- 7.- AGUAS PACÍFICO SPA.
- 8.- PUERTO VENTANAS S.A.
- 9.- EMPRESA ELÉCTRICA VENTANAS SPA.
- 10.- CLUB DE YATES QUINTERO.
- 11.- ARCHIVO.